JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que si bien es cierto, se observa que en el correo que la parte demandada presentó solicitud de nulidad, esta copiado el representante judicial de la parte demandante (<milogz133@hotmail.com>), el mismo no acreditó recepción de acuse de recibo del destinatario o que el mismo se pueda comprobar por otro medio; por tanto la Secretaria del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca, en cumplimiento al Art. 110 del Código General del Proceso, FIJA, en la página web de la rama judicial – TRASLADOS ESPECIALES, por el término de Un (01) día RECURSO DE REPOSICION.

DÍA DE FIJACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2022

Se corre traslado a la contraparte del escrito de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia Anticipada No 011 de fecha veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022), por el término de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-popayan/68

EMPIEZA TRASLADO: 02 de mayo 2022 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 04 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.

NOTIFIQUESE

La secretaria,

SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO